EXPEDIENTE: RR.SDP.0012/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013

Ente Obligado: Policía Auxiliar del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

I. En atención al requerimiento marcado con el numeral **1** sí se le proporcionó la documentación requerida; sin embargo, estaba inconforme porque a su juicio fue invalidada con las rayas de color rojo que se marcaron sobre ella.

- En relación con el requerimiento **1** dio respuesta a la particular entregándole cuatro fojas cotejadas de su contrato de prestación de servicios.

  Asimismo, respecto del agravio de la recurrente, su Subdirector de Recursos Humanos informó a través del oficio _____ que *"las rúbricas que aparecen en la documentación entregada a la peticionaria, son parte de un procedimiento interno que se realiza, con la finalidad de proteger el contenido de los documentos y evitar la posible alteración de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Código federal de procedimientos penales."* (sic) Por lo anterior, las documentales proporcionadas a la ahora recurrente en atención al numeral **1**, de ninguna manera fueron invalidadas, toda vez que de acuerdo con el proceso de certificación, fueron rubricadas para la protección de su contenido.

II. En atención al requerimiento identificado con el numeral **2** sí se le proporcionó la documentación solicitada; sin embargo, estaba inconforme porque en ésta se omitió anotar su antigüedad.

- En relación con el requerimiento **2** la recurrente argumentó su inconformidad señalando que en las documentales proporcionadas no se hacía mención a su fecha de antigüedad; sin embargo, de la lectura a su solicitud se advertía que únicamente requirió dos copias certificadas de su extracto de labores, sin hacer mención al dato al que se refería.

- Respecto del requerimiento anterior, para mejor proveer y por precaución, a través del oficio _____, su Subdirector de Recursos Humanos informó *"sírvase encontrar 02 documentos originales de la hoja de servicio, especificando la fecha de antigüedad en la Corporación de la C. _____."* (sic)

III. En relación con el requerimiento marcado con el numeral **5** no se le proporcionó la documentación de su interés en copias certificadas.

- En atención al requerimiento **5** proporcionó a la ahora recurrente cinco copias simples de su fatiga del trece de noviembre de dos mil nueve, señalando que no contaba con la fatiga original, situación por la que no era posible llevar a cabo la certificación respectiva.

  De acuerdo con lo anterior, aún y cuando la recurrente se inconformó porque la información requerida no le fue proporcionada a través de copias certificadas, ello fue en atención a que la documental requerida se encontraba en sus archivos en copia simple, debido a que el usuario Servicio de Salud Pública del Distrito Federal contaba con el original de dicho documento, situación por la que estaba material y jurídicamente imposibilitada para brindar copia certificada.

IV. No se contestó adecuadamente el requerimiento identificado con el numeral **6** ya que no se le dio una respuesta razonable.

- El requerimiento hecho por _____ a la Policía Auxiliar del Distrito Federal **no constituye una solicitud de acceso a datos personales**, en términos de lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0012/2013

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0012/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", la particular presentó su **solicitud de acceso a datos personales** con folio _____, en la cual requirió **en copia certificada**:

> *"1-Solicito 2 copias certificadas de mi Contrato de Trabajo con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
>
> *2- Solicito 2 copias certificadas de mi Extracto de Labores con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
>
> *3- Solicito 2 copias certificadas de mi escrito de fecha 22 de Mayo del año 2012*
>
> *4- Solicito 2 copias certificadas de la contestación a mi escrito del día 22 de Mayo del año 2012*
>
> *5- Solicito 5 copias certificadas de mi fatiga de asistencia del día 13 de Noviembre del año 2009*
>
> *6- Solicito se me informe por escrito y con toda claridad cuando se me pagara mi cheque debido al Dictamen Medico que tengo _____ el cual se recibió por parte del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar Policía Auxiliar del Distrito Federal desde el día __ de Septiembre del año ____. Y ya firme para mi pago del cheque con fecha __ de Noviembre del año ____ y a un no se me paga mi cheque y solicito saber en que fecha yo recibire mi pago del cheque por mi_____.*

Mi placa es la _____.
En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional)…

Esta información está en poder del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar y en poder del Sector 52 de la policía auxiliar en sus diversos archivos." (sic)

II. A través del oficio _____ del diecinueve de febrero de dos mil trece, el Ente Público notificó la siguiente respuesta:

"…
En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso registrada mediante el sistema INFOMEX, con el número de folio _____ mediante el cual requirió:

Al respecto, con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 6, 11, 26 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Subinspector Juan Carlos Luelmo Juárez Director del Sector 52 y el Mtro. Rafael A. Gil Ortiz Subdirector de Recursos Humanos, emiten respuestas mediante oficios _____ y _____ en los que se informa lo siguiente:

PREGUNTA	***RESPUESTA***
'1- Solicito 2 copias certificadas de mi Contrato de Trabajo con la Policía Auxiliar del Distrito Federal. *2- Solicito 2 copias certificadas de mi Extracto de Labores con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.* *3- Solicito 2 copias certificadas de mi escrito de fecha 22 de Mayo del año 2012* *4- Solicito 2 copias certificadas de la contestación a mi escrito del día 22 de Mayo del año 2012' (sic)*	*Al respecto, le comento que se anexan los siguientes documentos:* ✓ *4 fojas cotejadas del contrato de prestación de servicios.* ✓ *2 fojas cotejadas del escrito de petición del 22 de mayo de 2012* ✓ *2 fojas cotejadas del oficio número _____.* ✓ *2 documentos originales de la hoja de servicio*
'5- Solicito 5 copias certificadas de mi fatiga de asistencia del día 13 de Noviembre del año 2009.' (sic)	*Al respecto, le informo que se anexan 5 copias simples de la fatiga del día 13 de noviembre del 2009.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Cabe señalar que debido a que no se cuenta con la fatiga original, no es posible llevar a cabo la certificación. Toda vez, que el 'Servicio de Salud Pública del Distrito Federal' en el que usted se encontraba adscrita se quedó con los documentos originales.
'6- Solicito se me informe por escrito y con toda claridad cuando se me pagara mi cheque debido al Dictamen Médico que tengo por _____ el cual se recibió por parte del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal desde el día __ de Septiembre del año ____. Y ya firme para mi pago del cheque con fecha __ de Noviembre del año ____ y a un no se me paga mi cheque y solicito saber en qué fecha yo recibiré mi pago del cheque por mi _____.' (sic)	*Al respecto, le comunico que el requerimiento hecho por Usted **no constituye una solicitud de acceso a datos personales**, en términos de lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.*

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 tercer párrafo, 45 fracción IV, 48, 51 quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes por concepto de reproducción de la información solicitada, contante en 3 documentos originales y 96 copias simples, esta Corporación cuenta con tres días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

…

Por último se le informa que puede acudir directamente de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., a la Oficina de Información Pública de esta Corporación, ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal, a recoger el presente oficio.

…" (sic)

Una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, el Ente Público proporcionó a la particular, la siguiente información:

- Copia certificada por duplicado de un contrato de prestación de servicios celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito Federal y la particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Original por duplicado del documento titulado *"HOJA DE SERVICIO"*, del veintitrés de enero de dos mil trece, a nombre de la particular.

- Copia certificada por duplicado de un escrito del veintidós de mayo de dos mil doce, suscrito por la particular y dirigido al Licenciado Manuel Cuauhtémoc Flores Medina.

- Copia certificada por duplicado del oficio _____ del veintinueve de mayo de dos mil doce, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido a la particular.

- Copia simple de cinco ejemplares de la documental titulada *"REGISTRO DE ASISTENCIA DE PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA '2009' ".*

III. El cuatro de marzo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

- En atención al requerimiento identificado con el numeral **1** sí se le proporcionó la documentación requerida; sin embargo, estaba inconforme porque a su juicio fue invalidada con las rayas de color rojo que se marcaron sobre ella.

- En atención al requerimiento identificado con el numeral **2** sí se le proporcionó la documentación solicitada; sin embargo, estaba inconforme porque se omitió anotar su antigüedad.

- En relación con los requerimientos identificados con los numerales **3** y **4** estaba conforme con la documentación proporcionada.

- En relación con el requerimiento identificado con el numeral **5** no se le proporcionó la documentación de su interés en copias certificadas.

- No se contestó adecuadamente el requerimiento identificado con el numeral **6** ya que no se le dio una respuesta razonable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El siete de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles exhibiera copia de la respuesta impugnada y de la documentación que le fue proporcionada en atención a su solicitud de acceso a datos personales.

Lo anterior, apercibida que de no hacerlo se tendría por no interpuesto el presente recurso de revisión.

V. El catorce de marzo de dos mil trece, a través de un escrito del quince de marzo de dos mil trece, la particular desahogó la prevención que le fue formulada, remitiendo la siguiente documentación:

- Copia certificada por duplicado de un contrato de prestación de servicios celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito Federal y la particular.
- Original por duplicado del documento titulado *"HOJA DE SERVICIO"* del veintitrés de enero de dos mil trece, a nombre de la particular.
- Copia certificada por duplicado de un escrito del veintidós de mayo de dos mil doce, suscrito por la particular y dirigido al Licenciado Manuel Cuauhtémoc Flores Medina.
- Copia certificada por duplicado del oficio _____ del veintinueve de mayo de dos mil doce, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido a la particular.
- Copia simple de cinco ejemplares de la documental titulada *"REGISTRO DE ASISTENCIA DE PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA '2009' ".*

VI. El veinte de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la particular desahogado en tiempo y forma la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevención que le formuló, y admitió a trámite el recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de acceso a datos personales con folio_____, y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El cinco de abril de dos mil trece, el Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un oficio sin número de la misma fecha, señalando lo siguiente:

- Respondió de manera fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados por la ahora recurrente, por lo que se debía confirmar la respuesta impugnada.

- En relación con el requerimiento **1** dio respuesta a la particular entregándole cuatro fojas cotejadas de su contrato de prestación de servicios.

  Asimismo, respecto del agravio de la recurrente, su Subdirector de Recursos Humanos informó a través del oficio _____ que *"las rúbricas que aparecen en la documentación entregada a la peticionaria, son parte de un procedimiento interno que se realiza, con la finalidad de proteger el contenido de los documentos y evitar la posible alteración de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Código federal de procedimientos penales."* (sic)

  Por lo anterior, las documentales proporcionadas a la ahora recurrente en atención al numeral **1**, de ninguna manera fueron invalidadas, toda vez que de acuerdo con el proceso de certificación, fueron rubricadas para la protección de su contenido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En relación con el requerimiento **2** la recurrente argumentó su inconformidad señalando que en las documentales proporcionadas no se hacía mención a su fecha de antigüedad; sin embargo, de la lectura a su solicitud se advertía que únicamente requirió dos copias certificadas de su extracto de labores, sin hacer mención al dato al que se refería.

- Respecto del requerimiento anterior, para mejor proveer y por precaución, a través del oficio_____, su Subdirector de Recursos Humanos informó *"sírvase encontrar 02 documentos originales de la hoja de servicio, especificando la fecha de antigüedad en la Corporación de la C._____."* (sic)

- En atención al requerimiento **5** proporcionó a la ahora recurrente cinco copias simples de su fatiga del trece de noviembre de dos mil nueve, señalando que no contaba con la fatiga original, situación por la que no era posible llevar a cabo la certificación respectiva.

  De acuerdo con lo anterior, aún y cuando la recurrente se inconformó porque la información requerida no le fue proporcionada a través de copias certificadas, ello fue en atención a que la documental requerida se encontraba en sus archivos en copia simple, debido a que el usuario Servicio de Salud Pública del Distrito Federal contaba con el original de dicho documento, situación por la que estaba material y jurídicamente imposibilitada para brindar copia certificada.

- De la lectura al requerimiento identificado con el numeral **6**, se advertía que no constituía una solicitud de acceso a datos personales, por lo que resultaba infundado el agravio de la recurrente.

- Solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación con fundamento en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de haber cumplido con los requerimientos formulados por la particular.

VIII. El nueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El dieciséis de abril de dos mil trece, la recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, manifestando lo siguiente:

- En atención a su requerimiento **1** el Ente Público no tenía alguna razón para rayar su contrato de trabajo para invalidarlo ante la demanda que iba a interponer en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

- En el caso del requerimiento identificado con el numeral **2**, era obligación del Ente Público anotar su antigüedad.

- En atención al requerimiento **5** el Ente Público mintió al afirmar que en sus archivos sólo se encontraba copia simple de su fatiga de asistencia, ya que era dicha Corporación la responsable de su elaboración en original y su control, por lo que no era posible que el usuario denominado Secretaría de Salud se haya llevado la documentación de referencia.

- El Ente Público mintió al atender el requerimiento **6** y señalar que no era una solicitud de acceso a datos personales, ya que solicitó el pago de su cheque por _____.

Con el escrito anterior, la recurrente adjuntó la siguiente información:

- Original del oficio _____ del cinco de abril de dos mil trece, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido a la particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia certificada del *"DICTAMEN MÉDICO DE _____"* del veintisiete de septiembre de dos mil once, expedido a favor de la ahora recurrente.

- Copia simple de las *"BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-PA-DF-03-10 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO A TRAVÉS DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE LAS 00:01 HRS. DEL 01 DE ENERO A LAS 24:00 HRS. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2011"*.

X. El diecinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al Ente Público con las documentales exhibidas por la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El veinticinco de abril de dos mil trece, a través de un escrito de la misma fecha, la recurrente formuló sus alegatos solicitando que el Ente Público cumpliera conforme a derecho y le entregara la información sin ser rayada. Asimismo, solicitó que se le pagaran sus cincuenta meses de sueldo por la Aseguradora Interacciones debido a su _____, sin que para ello le dieran tantas vueltas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con el escrito anterior, la recurrente exhibió copia simple de la siguiente información:

- *"DICTAMEN MÉDICO DE _____"* del veintisiete de septiembre de dos mil once, expedido a favor de la recurrente.
- Copia simple del oficio _____ del uno de marzo de dos mil trece, suscrito por el Quinto Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y dirigido a la recurrente.
- Copia simple del acuerdo de conclusión dictado en el expediente _____.

XII. Mediante acuerdo del treinta de abril de dos mil trece, se tuvo por presentada a la recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Público, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, así como de las pruebas referidas en el Resultando X de la presente resolución, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, respecto de las documentales ofrecidas por la recurrente se indicó que no serían tomadas en consideración, toda vez que además de no ser el momento procesal para ofrecer pruebas, pues éste fue al interponer el recurso de revisión, o en su caso, al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, éstas no tenían el carácter de supervinientes.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1 , 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 5, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se advierte que el Ente Público haya hecho valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió que se actualice alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, al rendir su informe de ley (foja cuarenta y seis del expediente) y, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Público solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión bajo el argumento de haber cumplido con los requerimientos de la particular.

En virtud de lo anterior, resulta procedente traer a colación el contenido del precepto y fracción invocados por el Ente Público:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Público cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

De acuerdo con lo anterior, cabe decir que de la revisión al expediente en que se actúa no se advierte que durante la substanciación del presente medio de impugnación, la Policía Auxiliar del Distrito Federal haya notificado una segunda respuesta a la particular a fin de satisfacer su solicitud, único caso por el que es procedente el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción referida, por lo que su requerimiento carece de sustento y en consecuencia, resulta inatendible por este Órgano Colegiado.

Sin embargo, es necesario precisar que el motivo por el cual el Ente Público solicitó el sobreseimiento, en realidad no es una causal de sobreseimiento, pues verificar su actualización implica el estudio del fondo del asunto, es decir, analizar si cumplió con los requerimientos de la solicitud de la ahora recurrente, lo que traería como efecto jurídico la confirmación del acto impugnado y no el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Expresado en otros términos, analizar si la afirmación del Ente Público resulta fundada implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, por lo que de inicio su solicitud de sobreseimiento debe ser desestimada y entrar al estudio de la controversia planteada. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. *187973*
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno."

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a datos personales de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar al Ente Público que conceda el acceso a los mismos, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar el acceso a datos personales requeridos se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente medio de impugnación, la particular solicitó a la Policía Auxiliar del Distrito Federal copia certificada de la siguiente información y documentación:

1. Dos copias certificadas de su contrato de trabajo celebrado con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
2. Dos copias certificadas de su extracto de labores con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
3. Dos copias certificadas de su escrito del veintidós de mayo de dos mil doce.
4. Dos copias certificadas de la contestación a su escrito del veintidós de mayo de dos mil doce.
5. Cinco copias certificadas de su fatiga de asistencia del trece de noviembre de dos mil nueve.
6. Se le informe por escrito y con toda claridad la fecha en que se le pagará su cheque debido al dictamen médico que tiene por_____, y el cual fue recibido en el área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal desde el veintisiete de septiembre de dos mil once.

Agregando que la información estaba en poder del área de Recursos Humanos y del Sector 52 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta, de acuerdo con la gestión realizada ante su Director del Sector 52, así como en su Subdirección de Recursos Humanos, el Ente Público informó a la particular lo siguiente:

"…

PREGUNTA	***RESPUESTA***
'1- Solicito 2 copias certificadas de mi Contrato de Trabajo con la Policía Auxiliar del Distrito Federal. *2- Solicito 2 copias certificadas de mi Extracto de Labores con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.* *3- Solicito 2 copias certificadas de mi escrito de fecha 22 de Mayo del año 2012* *4- Solicito 2 copias certificadas de la contestación a mi escrito del día 22 de Mayo del año 2012' (sic)*	*Al respecto, le comento que se anexan los siguientes documentos:* ✓ *4 fojas cotejadas del contrato de prestación de servicios.* ✓ *2 fojas cotejadas del escrito de petición del 22 de mayo de 2012* ✓ *2 fojas cotejadas del oficio número _____.* ✓ *2 documentos originales de la hoja de servicio*
'5- Solicito 5 copias certificadas de mi fatiga de asistencia del día 13 de Noviembre del año 2009.' (sic)	*Al respecto, le informo que se anexan 5 copias simples de la fatiga del día 13 de noviembre del 2009.* *Cabe señalar que debido a que no se cuenta con la fatiga original, no es posible llevar a cabo la certificación. Toda vez, que el 'Servicio de Salud Pública del Distrito Federal' en el que usted se encontraba adscrita se quedó con los documentos originales.*
'6- Solicito se me informe por escrito y con toda claridad cuando se me pagara mi cheque debido al Dictamen Medico que tengo por _____ el cual se recibió por parte del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar Policía Auxiliar del Distrito Federal desde el día __ de Septiembre del año ____. Y ya firme	*Al respecto, le comunico que el requerimiento hecho por Usted* ***no constituye una solicitud de acceso a datos personales****, en términos de lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para mi pago del cheque con fecha __ de Noviembre del año ____ y a un no se me paga mi cheque y solicito saber en que fecha yo recibire mi pago del cheque por mi _____.' (sic)	*Personales en el Distrito Federal.*

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 tercer párrafo, 45 fracción IV, 48, 51 quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes por concepto de reproducción de la información solicitada, contante en 3 documentos originales y 96 copias simples, esta Corporación cuenta con tres días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.
…
Por último se le informa que puede acudir directamente de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., a la Oficina de Información Pública de esta Corporación, ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal, a recoger el presente oficio.
…" (sic)

Una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, el Ente Público proporcionó a la particular, la siguiente información:

- Copia certificada por duplicado de un contrato de prestación de servicios celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito Federal y la particular.

- Original por duplicado del documento titulado *"HOJA DE SERVICIO"*, del veintitrés de enero de dos mil trece, a nombre de la particular.

- Copia certificada por duplicado de un escrito del veintidós de mayo de dos mil doce, suscrito por la particular y dirigido al Licenciado Manuel Cuauhtémoc Flores Medina.

- Copia certificada por duplicado del oficio _____ del veintinueve de mayo de dos mil doce, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido a la particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de cinco ejemplares de la documental titulada *"REGISTRO DE ASISTENCIA DE PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA '2009' ".*

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de la *"Solicitud de Acceso de Datos Personales"* correspondiente al folio _____ (visible a fojas seis a ocho del expediente), de la copia del oficio _____ del diecinueve de febrero de dos mil trece (contenida en un sobre anexo al expediente) y de las copias simples de las documentales descritas anteriormente (contenidas en un sobre anexo al expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Respecto de la respuesta anterior, la ahora recurrente manifestó en relación con los requerimientos identificados con los numerales **3** y **4, que estaba conforme con la documentación proporcionada**.

Asimismo, agregó lo siguiente:

En atención al requerimiento marcado con el numeral **1** sí se le proporcionó la documentación requerida; sin embargo, estaba inconforme porque a su juicio fue invalidada con las rayas de color rojo que se marcaron sobre ella.

En atención al requerimiento identificado con el numeral **2** sí se le proporcionó la documentación solicitada; sin embargo, estaba inconforme porque en ésta se omitió anotar su antigüedad.

En relación con el requerimiento marcado con el numeral **5** no se le proporcionó la documentación de su interés en copias certificadas.

No se contestó adecuadamente el requerimiento identificado con el numeral **6** ya que no se le dio una respuesta razonable.

De acuerdo con lo anterior, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que las inconformidades de la recurrente se encuentran encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta por lo que hizo a la información proporcionada en atención a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2**, **5** y **6**, ya que en el caso particular de los diversos **3** y **4**, manifestó que estaba conforme con la documentación proporcionada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es innegable que la recurrente exteriorizó expresamente su conformidad con la atención a sus requerimientos identificados con los numerales **3** y **4**, razón por la que el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia planteada. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, la Tesis aislada que se cita a continuación:

Época: Séptima Época
Registro: 251113
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Volumen 139-144, Sexta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Pag. 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO). *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, '**El consentimiento es expreso cuando se manifiesta** verbalmente, **por escrito o por signos inequívocos**'. **Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él** verbal, **por escrito** o traducida en signos inequívocos. **Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no**. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.
Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro 'ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a la atención a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2**, **5** y **6**, a fin de determinar si el Ente Público garantizó el derecho de acceso a la información pública de la recurrente y si en consecuencia resultan o no fundados sus agravios.

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Público sostuvo la legalidad de su respuesta respecto de la atención a los requerimientos precedentes, manifestando lo siguiente:

- Respondió de manera fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados por la ahora recurrente, por lo que se debía confirmar la respuesta impugnada.

- En relación con el requerimiento **1** dio respuesta a la particular entregándole cuatro fojas cotejadas de su contrato de prestación de servicios.

  Asimismo, respecto del agravio de la recurrente, su Subdirector de Recursos Humanos informó a través del oficio _____ que *"las rúbricas que aparecen en la documentación entregada a la peticionaria, son parte de un procedimiento interno que se realiza, con la finalidad de proteger el contenido de los documentos y evitar la posible alteración de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Código federal de procedimientos penales."* (sic)

  Por lo anterior, las documentales proporcionadas a la ahora recurrente en atención al numeral **1**, de ninguna manera fueron invalidadas, toda vez que de acuerdo con el proceso de certificación, fueron rubricadas para la protección de su contenido.

- En relación con el requerimiento **2** la recurrente argumentó su inconformidad señalando que en las documentales proporcionadas no se hacía mención a su fecha de antigüedad; sin embargo, de la lectura a su solicitud se advertía que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

únicamente requirió dos copias certificadas de su extracto de labores, sin hacer mención al dato al que se refería.

- Respecto del requerimiento anterior, para mejor proveer y por precaución, a través del oficio _____, su Subdirector de Recursos Humanos informó *"sírvase encontrar 02 documentos originales de la hoja de servicio, especificando la fecha de antigüedad en la Corporación de la C. _____."* (sic)

- En atención al requerimiento **5** proporcionó a la ahora recurrente cinco copias simples de su fatiga del trece de noviembre de dos mil nueve, señalando que no contaba con la fatiga original, situación por la que no era posible llevar a cabo la certificación respectiva.

  De acuerdo con lo anterior, aún y cuando la recurrente se inconformó porque la información requerida no le fue proporcionada a través de copias certificadas, ello fue en atención a que la documental requerida se encontraba en sus archivos en copia simple, debido a que el usuario Servicio de Salud Pública del Distrito Federal contaba con el original de dicho documento, situación por la que estaba material y jurídicamente imposibilitada para brindar copia certificada.

- De la lectura al requerimiento identificado con el numeral **6**, se advertía que no constituía una solicitud de acceso a datos personales, por lo que resultaba infundado el agravio de la recurrente.

Al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, la recurrente manifestó lo siguiente:

- En atención a su requerimiento **1** el Ente Público no tenía alguna razón para rayar su contrato de trabajo para invalidarlo ante la demanda que iba a interponer en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

- En el caso del requerimiento identificado con el numeral **2**, era obligación del Ente Público anotar su antigüedad.

- En atención al requerimiento **5** el Ente Público mintió al afirmar que en sus archivos sólo se encontraba copia simple de su fatiga de asistencia, ya que era dicha Corporación la responsable de su elaboración en original y su control, por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que no era posible que el usuario denominado Secretaría de Salud se haya llevado la documentación de referencia.

- El Ente Público mintió al atender el requerimiento **6** y señalar que no era una solicitud de acceso a datos personales, ya que solicitó el pago de su cheque por _____.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar los agravios expuestos por la recurrente, consistiendo el primero de ellos en el identificado con el inciso **A**, por medio del cual manifestó que en atención al requerimiento identificado con el numeral **1**, sí se le proporcionó la documentación requerida; sin embargo, estaba inconforme porque a su juicio **fue invalidada con rayas de color rojo que se marcaron sobre ella**.

Al respecto, resulta necesario recordar que a través del requerimiento identificado con el numeral **1**, la ahora recurrente solicitó dos **copias certificadas** de su contrato de trabajo celebrado con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En atención al numeral anterior, el Ente Público proporcionó a la particular **dos copias certificadas** de su contrato de prestación de servicios celebrado entre la particular y la Policía Auxiliar del Distrito Federal el veintiocho de febrero de dos mil, constante en una foja útil por ambos lados.

Teniendo a la vista la documental referida con anterioridad, este Instituto advirtió de su contenido además de una rúbrica de color rojo que abarca cada una de sus páginas tal y como lo afirmó la recurrente, la certificación de que ésta constituye una copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo de Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

así como el sello y firma del titular de la unidad administrativa de referencia, tal y como se advierte a continuación:

> *"EL SUSCRITO, C. JOSÉ ZÁRATE VÁZQUEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, HACE* ***CONSTAR QUE EL PRESENTE CONTRATO DE LA C. _____, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL*** *----------*
> *…*
>
> *C. JOSÉ ZARATE VÁZQUEZ*
> *J.U.D. DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL*
> [Firma]
>
> [Sello de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal]
> *…"* (sic)

De acuerdo con lo anterior, se concluye que a presar de que la documental a la que se concedió el acceso a la ahora recurrente en atención al requerimiento **1**, contiene en cada una de sus páginas una rúbrica con color rojo, lo cierto es que dicha circunstancia de ninguna forma la deja sin validez tal y como presumió incorrectamente.

Lo anterior resulta ser así, ya que la certificación de documentos se realiza válidamente a través del cotejo material del documento original con las copias y por medio de la imposición de sellos y firma o **rúbrica del funcionario de que se trate**, pues el objeto de tal actuación, es dar fe de que las copias que se reproducen son plenamente coincidentes con aquellos documentos de donde se obtuvieron, situación que se robustece cuando la Policía Auxiliar del Distrito Federal refirió al rendir su informe de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ley, que de acuerdo con el proceso de certificación, las mismas fueron rubricadas para la protección de su contenido y evitar su posible alteración.

Apoya el razonamiento precedente, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 175637
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Marzo de 2006
Página:
Tesis: I.8o.A.4 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común

COPIAS CERTIFICADAS. SU EXPEDICIÓN SÓLO PUEDE HACERSE EN PAPEL Y NO EN DISCO MAGNÉTICO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)*. De la interpretación del artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se colige que* ***la expedición de copias certificadas sólo podrá realizarse en papel y no en discos magnéticos, por existir impedimento para que*** *el secretario de Acuerdos* ***certifique a través de los medios aceptables*** *la copia en disco flexible,* ***tales como*** *el* ***cotejo material del documento original con las copias y la imposición de sellos y firma o rúbrica del funcionario de que se trata, ya que el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron****. Por otra parte, si bien del artículo 217 del ordenamiento en cita se advierte que el legislador dejó al prudente arbitrio del juzgador el valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia y que, interpretado el citado artículo 278 a la luz del método evolutivo o histórico podría sostenerse que sí es factible la expedición en discos flexibles, lo cierto es que esa interpretación no es congruente con el contenido del numeral que se analiza, pues es contraria a los principios del sistema impuesto por el propio legislador en el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello aunado a que la expedición será a costa de las partes, y no podría el Juez de Distrito realizar erogación alguna para la compra de discos flexibles, ya que carece de esa facultad de disposición de los bienes de la institución, ni podría permitir la introducción de disquetes en los equipos de cómputo por*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el riesgo que representan los virus informáticos. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 41/2005. Ciber México, S.C.P.B.S. de R.L. de C.V. y otra. 13 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Saucedo Zavala. Secretaria: Hortensia González Barajas.

En ese sentido, considerando que en el presente caso el Ente Público proporcionó a la ahora recurrente en atención al requerimiento **1**, la documental previamente descrita (contrato de prestación de servicios), cuya certificación señaló que constituye copia fiel del documento original que se encuentra en los archivos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y la cual posee el sello de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal de dicho Ente, así como la firma del servidor público de la unidad administrativa de referencia y las **rúbricas** (de color rojo) que aparecen en cada una de sus páginas, resulta innegable que ninguno de dichos elementos (específicamente las rúbricas) invalidan la documental, sino por el contrario prevé aquellos contemplados en el procedimiento de certificación.

Por lo tanto, con la entrega de la documentación previamente analizada, el Ente Público atendió en sus términos el requerimiento en estudio, al haber proporcionado la información requerida y atendiendo a la modalidad seleccionada por la particular *("copias certificadas")*, situación por la que resulta **infundado** el agravio identificado con el inciso **A**, por medio del cual la recurrente estima que las documentales proporcionadas en atención al requerimiento marcado con el numeral **1** fueron invalidadas con las rayas de color rojo que se marcaron sobre ellas.

Situación similar acontece con la manifestación expuesta al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, por medio de la cual la ahora recurrente afirmó que el Ente no tenía razón alguna para rayar su contrato de trabajo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para invalidarlo ante la demanda que iba a interponer en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, pues como quedó previamente referido, las rúbricas previstas en las documentales proporcionadas en atención al numeral **1**, de ninguna manera invalidan su contenido.

Ahora bien, pasando al agravio **B**, la recurrente manifestó que en atención al requerimiento **2** sí se le proporcionó la documental solicitada; sin embargo, estaba inconforme porque en ésta se omitió anotar su antigüedad.

Al respecto, cabe reiterar que a través del requerimiento en estudio (**2**) la particular solicitó dos copias certificadas de su extracto de labores con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En atención al requerimiento anterior, el Ente Público puso a disposición de la particular previo pago de derechos, dos ejemplares originales de la documental denominada ***"HOJA DE SERVICIO"*** **a nombre de la ahora recurrente**, del veintiocho de enero y veintiséis de febrero de dos mil trece.

En ese sentido, teniendo a las vista las documentales previamente referidas, este Órgano Colegiado estima que con ellas se satisface el derecho de acceso a los datos personales requeridos por la ahora recurrente, ya que si bien a través del numeral **2** solicitó dos copias certificadas de su extracto de labores con la Policía Auxiliar del Distrito Federal y el Ente Público le proporcionó dicha documental ya que la particular aceptó haberla recibido tal y como lo manifestó a través del agravio en estudio, al sostener que *"**Si me entregaron las 2 copias certificadas de mi Extracto de Labores con la Policía Auxiliar del Distrito Federal**"*, lo cierto es que su inconformidad no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

deriva del hecho de que no recibió el documento de su interés, sino porque el Ente Público no incorporó su antigüedad.

Al respecto, cabe precisar que dicha circunstancia resultaría ineficaz para revocar la respuesta proporcionada al requerimiento en estudio, ya que el Ente Público atendió en sus términos el planteamiento de la particular y le proporcionó el número de ejemplares de la documental que solicitó (dos) con las características que tiene, es decir, con el extracto de labores que proyecta desde su fecha de alta hasta su fecha de baja en la Corporación, es decir, todos sus movimientos laborales registrados (ascensos, cursos, faltas temporales y sus causas, premios, comisiones desempeñadas, castigos y cuerpos en que sirvió) en dicho periodo.

Lo que implica que la Policía Auxiliar del Distrito Federal no está obligada a entregar el documento con las características que señaló la particular, pues éste ya posee las especificaciones necesarias de un extracto de labores u hoja de servicio, lo que significa que no puede variarse su contenido a partir de los datos que pretenda la ahora recurrente que se deben reflejar, tal y como resulta ser su antigüedad.

En todo caso, se debe precisar que si era deseo de la recurrente obtener un pronunciamiento expreso sobre cuál es su antigüedad laboral, así debió solicitarlo a la Policía Auxiliar del Distrito Federal en la vía intentada (solicitud de acceso a datos personales), y no por medio del presente recurso de revisión.

De esta forma, toda vez que de la literalidad del requerimiento en estudio (**2**) y los documentos entregados como respuesta al mismo, se concluye que son suficientes para tenerlo por satisfecho, ya que el Ente Público no está en la potestad de variar el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contenido de un documento por el sólo hecho de que por medio del mismo, la particular pretenda obtener especialmente una información, máxime que si le interesa conocer su antigüedad, el extracto de labores refleja su fecha de alta hasta el último movimiento registrado.

En consecuencia, resulta **infundado** el agravio identificado con el inciso **B**, ya que el mismo resulta ineficaz para desvirtuar la legalidad de la entrega de los documentos proporcionados, puesto que el derecho de acceso a datos personales no puede ser ejercido para obtener información distinta o incompatible con las finalidades que motivaron la obtención de la información que en este caso, son los datos reflejados en el extracto de labores, los cuales no pueden ser distintos a las finalidades del mismo, que es exponer la trayectoria laboral de determinado trabajador con los estándares aceptados por la autoridad competente.

Por otra parte, pasando al estudio del agravio **C**, la recurrente se inconformó porque en atención al requerimiento identificado con el numeral **5**, el Ente Público no le proporcionó dicha información a través de la modalidad requerida, es decir, copias certificadas.

Al respecto, es de recordar que en el requerimiento identificado con el numeral **5**, la particular solicitó cinco copias certificadas de su fatiga de asistencia del trece de noviembre de dos mil nueve.

En atención al requerimiento anterior, el Ente Público proporcionó a la particular de acuerdo con la gestión realizada ante su Director del Sector 52, cinco ejemplares en copia simple del documento titulado *"REGISTRO DE ASISTENCIA DE PERSONAL DE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGURIDAD Y VIGILANCIA '2009' ", bajo el argumento de **no contar con la fatiga original**, ya que Servicios de Salud Pública del Distrito Federal en donde se encontraba adscrita la ahora recurrente se quedó con los documentos originales.

Habiéndose reiterado lo anterior, mientras el Ente Público concedió el acceso al *"REGISTRO DE ASISTENCIA DE PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA '2009'"* (fatiga de asistencia) en **copia simple**, la recurrente se inconformó con la modalidad en la que se le otorgó el acceso a sus datos personales debido a que eligió acceder a ellos en **copia certificada**, por lo que se procede a determinar si el Ente recurrido actuó apegado a la legalidad.

Previo a lo anterior, resulta necesario señalar que del análisis a la documental denominada *"HOJA DE SERVICIO"* del veintiséis de febrero de dos mil trece, se desprende en el rubro *"CUERPOS EN QUE HA SERVIDO"*, que del uno de octubre de dos mil cuatro hasta el treinta de marzo de dos mil diez, fecha en que se le consideró fuera de nómina, la ahora recurrente estuvo adscrita al **Sector 52 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**.

De acuerdo con lo anterior, considerando que en el requerimiento **5** la particular solicitó cinco copias certificadas de su fatiga de asistencia del trece de noviembre de **dos mil nueve**, y que del periodo comprendido entre el uno de octubre de **dos mil cuatro** hasta el treinta de marzo de **dos mil diez**, la ahora recurrente estuvo adscrita al Sector 52 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, resulta indiscutible de inicio, que el **Sector 52** es la unidad administrativa competente para atender el requerimiento en estudio, al haber sido en dicha unidad administrativa en la que se encontró la particular en la fecha de la cual requirió su fatiga de asistencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, se debe puntualizar que al rendir su informe de ley, el Ente Público reiteró que proporcionó la información solicitada a través de copias certificadas, en atención a que la documental requerida se encuentra en sus archivos en copia simple, debido a que el usuario Servicio de Salud Pública del Distrito Federal cuenta con el original de dicho documento.

Para robustecer lo anterior, el Ente Público señaló como respaldo de su afirmación lo previsto en el oficio _____ del veintinueve de enero de dos mil trece, suscrito por el **Director del Sector 52** y dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que en su parte conducente refiere:

> *"…*
> *En contestación al oficio _____ asignado por el Primer Superteniente Lic. Atenógenes Gaspar Torres, Director Ejecutivo de Operación Policial, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud registrada en el Sistema Electrónico **INFOMEX** con número de folio _____, mediante el cual la **C.** _____, (_____) solicita la siguiente documentación.*
>
> - *5 copias certificadas de mi fatiga de asistencia del día 13 de Noviembre del año 2009.*
>
> *Al respecto me permito hacer de su conocimiento, que **la Policía mencionada se encontraba adscrita al usuario 29207 'Servicios de Salud Pública del Distrito Federal',** mismo que con fecha 01 de marzo de 2012, fue dado de alta en el Sector 66, **llevándose las fatigas originales, motivo por el cual sólo se anexa copia simple de la fatiga arriba señalada**."* (sic)

De la transcripción anterior, se observa que el **Director del Sector 52** de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, manifestó su imposibilidad de proporcionar la información de interés de la particular en copia certificada, ya que el usuario Servicios de Salud Pública del Distrito Federal al que se encontraba adscrita la recurrente, se llevó sus fatigas originales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Visto lo expuesto en la respuesta impugnada, así como lo referido y sustentando por el Ente Público al rendir su informe de ley, resulta innegable que no está en posibilidad de proporcionar la documentación requerida atendiendo a la modalidad solicitada *(copias certificadas)*, pues no se deberá perder de vista que el objeto de las copias certificadas es dar fe que las copias fotostáticas son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron y que su expedición únicamente puede realizarse sustentándose en el documento original o con apoyo en una copia certificada extendida por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes. Dicho razonamiento se apoya en los siguientes criterios aprobados por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 186623
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Julio de 2002
Página: 1274
Tesis: I.8o.A.25 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

COPIAS CERTIFICADAS. REQUISITOS PARA SU EXPEDICIÓN (ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las partes en cualquier asunto judicial pueden pedir en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes; sin embargo, tal imperativo de la norma no exime al secretario de que realice el cotejo de las copias fotostáticas que al efecto exhiba el solicitante con aquellos documentos que obran en el expediente y a los cuales deben corresponder,* ***con el fin de establecer o constatar*** *que* ***las mismas coinciden plenamente con el contenido del documento del cual se solicita copia autorizada, pues el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias fotostáticas son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron****; por ende, si las documentales relativas que obran en autos y de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las cuales se solicita expedición por las partes son ilegibles, no puede efectuarse el cotejo requerido, presupuesto este indispensable para la expedición de tales documentos.
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 38/2001. El Botín, S.A. 23 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Suárez Fragoso. Secretario: Edmundo Adame Pérez.

Registro No. 189990
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Abril de 2001
Página: 477
Tesis: 2a./J. 16/2001
Jurisprudencia
Materia(s): laboral

COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad laboral tienen pleno valor probatorio no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes. *Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsa o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsa pueda realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de impedir que la compulsa se lleve a cabo con una copia certificada, ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la certificación, salvo prueba en contrario. En estas condiciones, ***cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original,*** *lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: 'COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITO DE FORMA.', que establece que: 'No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su cotejo con su original; a falta del citado cotejo, el que la propia documental fotostática se encuentre certificada por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerdan en todas sus partes.*
Contradicción de tesis 104/2000-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Séptimo, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.
Tesis de jurisprudencia 16/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de abril de dos mil uno.

En ese sentido, si en el presente caso, el Ente Público manifestó a través de su Director del Sector 52 (unidad administrativa competente para atender el requerimiento en estudio, ya que a ésta se encontraba adscrita la particular en la fecha de la que requirió la documentación), que se encuentra imposibilitado para expedir la información en la modalidad elegida (**copia certificada**) ya que **no contaba con el documento original**, es claro que, en efecto, no se encuentra en posibilidades de proporcionar la documental de referencia en copia certificada.

Bajo esa consideración, si bien la recurrente se inconformó porque se le otorgó el acceso a sus datos personales contenidos en el *"REGISTRO DE ASISTENCIA DE PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA '2009'"* en copia simple, no obstante que eligió la modalidad de copia certificada, lo cierto es que como resultado de haber

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

turnado su solicitud a su Sector 52, el Ente Público expuso una razón justificada por la que se encontraba imposibilitado para expedirle copia certificada.

Por lo tanto, al no haberse encontrado elementos contundentes y suficientes que permitan a este Órgano Colegiado estimar que en los archivos del Ente recurrido consta el original del documento de su interés (por estar en los archivos de un diverso Ente Público: Servicios de Salud Pública del Distrito Federal), se concluye que el requerimiento identificado con el numeral **5** fue satisfecho con el otorgamiento en copia simple del *"REGISTRO DE ASISTENCIA DE PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA '2009'"* y la manifestación del Ente Púbico de su imposibilidad para proporcionarlo en copia certificada porque no contaba con el original, en consecuencia, resulta **infundado** el agravio identificado con el inciso **C**.

En ese orden de ideas, tampoco le asiste la razón a la recurrente al manifestar al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley, que el Ente Público mentía cuando afirmaba que en sus archivos sólo se encontraba copia simple de la información identificada con el numeral **5**, ya que era dicha Corporación la responsable de su elaboración en original y su control, por lo que no era posible que el usuario denominado Secretaría de Salud se haya llevado la documentación de referencia.

Lo anterior resulta ser así, ya que de la revisión minuciosa a las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se logró ubicar elemento de convicción alguno que haga inferir a este Órgano Colegiado que la Policía Auxiliar del Distrito Federal posea en sus archivos el original del documento en estudio, lo anterior, aunado a que su actuación se rige por el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que en su parte conducente refiere:

> ***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley* ***se regirá por los principios de*** *simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*
> *…*
>
> ***Artículo 32.*** *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*
>
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad*** *y la de los interesados* ***se sujetará al principio de buena fe.***
> *…*

Por otra parte, respecto del agravio identificado con el inciso **E**, la recurrente se inconformó porque en atención a su requerimiento **6**, estimó que no se le dio una respuesta razonable.

Al respecto, y a fin de determinar si resulta o no fundado el agravio en estudio, este Instituto estima procedente analizar en primer término la naturaleza del requerimiento **6** a fin de determinar si es susceptible acceder a él a través del derecho de acceso a datos personales.

Para ello, es necesario traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos* ***que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos****.*

Artículo 2.- *Para efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concernientes a una persona física, identificada o identificable*. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

Interesado: *Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley;*
…

Sistema de Datos Personales: *Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación almacenamiento, organización y acceso;*

Tratamiento de Datos Personales: *Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación cancelación u oposición de sus datos;*
…

Artículo 26.- Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de acceso*, rectificación, cancelación y oposición* ***de sus datos personales en posesión de los entes públicos, siendo derechos independientes****, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 27.- El derecho de acceso *se ejercerá para* ***solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento,*** *el origen de dichos datos, así como las sesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto en esta Ley.*
…

Artículo 32.
…
Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, ***sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad****,* ***podrán solicitar al ente público****, a través de la oficina de información pública competente****, que le permita el acceso, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público****."*

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías*:*

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

- Se entiende por datos personales la **información numérica, gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

- A través de **una solicitud de acceso a datos personales** es posible requerir y obtener **información de los datos personales sometidos a tratamiento**, **conocer su origen** y las **cesiones** realizadas o qué se prevé hacer con ellos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El derecho de acceso a datos personales únicamente puede ser **ejercido** por los **interesados** (o por sus representantes legales previa acreditación de su identidad), es decir, personas físicas titulares de los datos personales que sean objeto de tratamiento. Entendiéndose por tratamiento cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos.

- Conforme a los Lineamientos transcritos existen las siguientes categorías de datos: identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, sobre la salud, biométricos, sensibles y de naturaleza pública.

- Dentro de los datos laborales figuran: los documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencias, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y demás análogos.

Definido en los términos anteriores lo que son datos personales, el derecho de acceso a éstos, y sus categorías, puede concluirse que el planteamiento identificado con el numeral **6** no constituye a una solicitud de acceso a datos personales en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Lo anterior resulta ser así, ya que la fecha en que se realizará el pago de un determinado título de crédito (cheque) no encuadra dentro de la definición que de datos personales contiene la ley de la materia, pues si bien la misma trasciende a los activos del patrimonio de la ahora recurrente, lo cierto es que **la fecha** que en su caso tenga verificativo el pago de un título de crédito no es un dato que corresponda a los que se enuncian en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, ni tampoco se enmarca dentro de las categorías de datos personales previstas en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal sobre la materia, concretamente, en la categoría de ***datos patrimoniales***.

Al respecto, cabe precisar que **la fecha** en que se le pagará un determinado título de crédito, tampoco puede ser catalogada como un dato análogo a los de carácter personal, pues no se refiere a un dato cuya ***titularidad*** le pueda ser atribuida; además de que no lo identifica ni lo hace identificable, como sí podría ser el caso de otro tipo de fechas (de tipo identificativo) como la de nacimiento (numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal).

A efecto de ilustrar y robustecer la argumentación anterior, es necesario invocar como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.1565/2012**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 125****.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
> *…*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 286****. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, sirven de apoyo las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN*. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En el recurso de revisión traído a colación como hecho notorio (aprobado por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el siete de noviembre de dos mil doce), el particular requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"1. Mi nombre completo es _____ y soy empleado de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F con número de empleado _____ y quiero saber el motivo por lo que no se ha realizado la modificación de puesto o grado, ya que desde diciembre de 2011 Carrera Policial me entregó mi notificación de ascenso, otorgándoseme el grado de 2° Oficial el cual hasta la fecha no se ve reflejada en mi recibo de nómina y quisiera saber cuando se verá reflejado en mi recibo.
2. ¿Ya que el ascenso es desde el 2011 se va a realizar de forma retroactiva?
3. Cuál es el motivo o la persona responsable por lo que no se ha realizado esta modificación desde hace 8 meses" (sic)

De la solicitud de información que dio lugar al recurso de revisión traído a colación como hecho notorio, este Órgano Colegiado resolvió lo siguiente:

"Con base a la normativa expuesta, y una vez definidos los términos ya citados los datos personales, el sistema de datos personales, el tratamiento de los mismos y los mecanismos para acceder a éstos, así como el derecho de acceso a la información pública, este Instituto puede válidamente concluir que lo requerido por el particular, […], *no puede ser atendido por medio de una solicitud de acceso a datos personales….*

Lo anterior es así, debido a que lo requerido además de no encuadrar en la definición de datos personales que proporciona Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal o los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal…

Es decir, si bien la información requerida por el particular tiene trascendencia sobre el nivel salarial que dicha persona tiene en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y en las percepciones que a decir del ahora recurrente recibiría con motivo de su supuesta modificación de puesto o grado, lo cierto es que los motivos por los cuales no se ha realizado la su presumible modificación, cuándo (fecha) se vería reflejado en su recibo, si el supuesto ascenso referido se iba a realizar en forma retroactiva; así como conocer el motivo o persona responsable de que no se había realizado dicha modificación, no son datos que correspondan a los que se enuncian en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ni tampoco se encuentran dentro de las categorías de datos personales previstos en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, concretamente, en la categoría de datos laborales.

A mayor abundamiento, debe precisarse que lo requerido por el particular no puede ser catalogado como un dato análogo a los de carácter personal, pues no se refieren a un dato cuya titularidad pueda ser atribuida a dicha persona; además de que no la identifica

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ni la hace identificable, como sí podría ser el caso de otro tipo de fechas (de tipo identificativo) como la de nacimiento (numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal).”

La solicitud de información transcrita anteriormente es análoga a la que ahora se estudia, pues en la que dio origen al presente recurso de revisión, la particular solicitó (respecto del requerimiento **6**):

“…
6- Solicito se me informe por escrito y con toda claridad cuando se me pagara mi cheque debido al Dictamen Médico que tengo por _____el cual se recibió por parte del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar Policía Auxiliar del Distrito Federal desde el día __ de Septiembre del año ____. Y ya firme para mi pago del cheque con fecha __ de Noviembre del año ____ y a un no se me paga mi cheque y solicito saber en qué fecha yo recibiré mi pago del cheque por mi _____.
…” (sic)

Por lo anterior, es indiscutible que a través del requerimiento identificado con el numeral **6**, la ahora recurrente formuló un cuestionamiento que de ninguna manera se encuentra enfocado a obtener el acceso a sus datos personales que se encuentren en poder de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, o bien, conocer su origen y/o las sesiones realizadas o qué se prevé hacer con ellos, razón por la que resulta **infundado** su agravio identificado con el inciso **D**, al manifestar que en atención al requerimiento de mérito no se le dio una respuesta razonable.

En ese orden de ideas, tampoco le asiste la razón a la recurrente cuando al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley manifestó que era mentira cuando el Ente Público en atención al requerimiento de mérito refirió que no era una solicitud de acceso a datos personales, ya que solicitó la fecha del pago de su cheque por _____.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, se debe reiterar que dicha situación no se encuentra prevista por el derecho de acceso a datos personales, pues la finalidad de los entes públicos no es que valoren las situaciones de hecho y derecho de los particulares, las cuales podrían traer consecuencias jurídicas, ya que en caso de responder en los términos esperados por la particular, derivaría en que la Policía Auxiliar del Distrito Federal concediera a la ahora recurrente un documento vinculante con el Ente recurrido a partir del cual podría incluso exigirle el pago de un monto al que estima tener derecho.

Aunado a lo anterior, y toda vez que ha quedado precisado que el requerimiento en estudio no constituye una solicitud que pueda de ser atendida a través del derecho de acceso a datos personales, en la respuesta recaída al requerimiento identificado con el numeral **6**, el Ente recurrido señaló que "… *el requerimiento hecho por Usted* ***no constituye una solicitud de acceso a datos personales****, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal…"*.

Por lo anterior, es evidente que el Ente Público informó debidamente a la particular que su requerimiento identificado con el numeral 6 no se trataba de una solicitud de acceso a datos personales, por lo que se concluye que el Ente recurrido se apegó a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Lo anterior, permite determinar que la respuesta emitida por el Ente recurrido se encontró apegada al principio de **legalidad**, previsto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar* ***fundado*** *y* ***motivado****, es decir,* ***citar con precisión el o los preceptos legales aplicables****,* ***así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo****;*
> *…*

Del artículo transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe estar **fundado** y motivado, es decir, **citar con precisión los preceptos legales aplicables**, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para su emisión**, debiendo existir una adecuación entre los motivos expresados y las normas aplicadas al caso concreto, así como **constar en el propio acto administrativo**, lo cual aconteció en el presente asunto, toda vez que el Ente Público señaló que el requerimiento en estudio (**6**) no constituía una solicitud de acceso a datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y citó el fundamento que lo habilitaba a realizar dicha afirmación, es decir, expresó los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20